COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-022-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-233

México, D.F., a 15 de mayo de 2014.

[redacted] Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Representante común de
Arco Áreas Comerciales, S.A. de C.V.,
Kimex Investment XVIII, LLC., Kimex Investment XXI, LLC.,
Kimex Investment XXVII, LLC., Kimex Investment XVII, LLC. y
Kimex Investment X, LLC.
Tamarindos No. 60, 3er piso,
Fraccionamiento Bosques de las Lomas,
C.P. 05120, México, Distrito Federal.

Me refiero al escrito presentado el diez de marzo de dos mil catorce en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), por medio del cual Arco Áreas Comerciales, S.A. de C.V. (Arco), Kimex Investment XVIII, LLC. (Kimex XVIII), Kimex Investment XXI, LLC. (Kimex XXI), Kimex Investment XXVII, LLC. (Kimex XXVII), Kimex Investment XVII, LLC. (Kimex XVII) y Kimex Investment X, LLC. (Kimex X), notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación es una adquisición por parte de Arco de las construcciones, mejoras y bienes inmuebles de cuatro centros comerciales ubicados en Tijuana, Rosarito y Mexicali, Baja California, y Los Mochis, Sinaloa. Así mismo, los terrenos en donde se encuentran construidos los centros comerciales y los terrenos adyacentes a dos de ellos serán adquiridos por cinco personas físicas, de los cuales cuatro de ellos son accionistas indirectos de Arco. Tanto los centros comerciales como los terrenos objeto de la operación son actualmente propiedad, directa o indirectamente, de Kimex XVIII, Kimex XXI, Kimex XXVII, Kimex XVII y Kimex X.

La operación fue notificada conforme al artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE") y fue presentada conforme con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ("RLFCE").
Arco es una sociedad mexicana de reciente constitución creada con el fin de participar en actividades de construcción, adquisición y administración de centros comerciales.

Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Arco es una empresa subsidiaria de [redacted], la cual es una empresa mexicana controladora de acciones que tiene como accionistas a personas físicas, una de las cuales tiene una participación del [redacted] en el capital accionario de Grupo Coppel, S.A. de C.V. (Grupo Coppel), empresa que a su vez es accionista mayoritario de Coppel, S.A. de C.V. (Coppel) la cual es propietaria de una cadena de tiendas departamentales con cobertura nacional. Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otra parte, otra de las personas físicas involucrada en la operación y que será uno de los compradores de los terrenos de los centros comerciales y los terrenos adyacentes a dos de ellos también tiene una participación en el capital accionario de Grupo Coppel [redacted] y participación del [redacted] en el capital accionario de Coppel. Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Según la información proporcionada por los promoventes, los accionistas de [redacted] y las demás personas físicas adquirentes de los terrenos de los centros comerciales no cuentan con participación directa ni indirecta en centros comerciales ubicados en Tijuana, Rosarito y Mexicali, Baja California, o en Los Mochis, Sinaloa. Asimismo, los promoventes señalan que ni Grupo Coppel ni Coppel son propietarios de centros comerciales ubicados en las localidades en que se encuentran los centros comerciales adquiridos. Artículos 31 bis fracción II de la LFCE y 3 fracción II, 18 fracción II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por tanto, al no existir un traslape horizontal entre las actividades que realizan las partes se considera que la operación no generará efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

RESOLUTIVO.- El Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria de quince de mayo de dos mil catorce, autoriza por unanimidad de votos, la concentración notificada por Áreas Comerciales, S.A. de C.V., Kimex Investment XVIII, LLC., Kimex Investment XXI, LLC., Kimex Investment XXVII, LLC., Kimex Investment XVII, LLC. y Kimex Investment X, LLC.; lo anterior ante la fe del Secretario Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *"Primero"* y *"Séptimo"* transitorios del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"); 1°, 3°, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21, 24, fracciones IV y XIX, y 25 de la LFCE; 18, 19 y 20 del RLFCE; 1°, 5°, fracción I, 10 y 11, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("EOCFCE"), publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Ejecutiva
Expediente CNT-022-2014
Oficio No. SE-CFCE-2014-233

La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 5°, fracción III, 19, fracciones I, IV, V y XXXVIII, del EOCFCE.

El Secretario Ejecutivo

Pedro Adalberto González Hernández

c.c.p. Alejandra Palacios Prieto. Presidente. Para su conocimiento.
José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.